

INE/CG547/2023

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, DERIVADO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/25/2021/ DGO**

Ciudad de México, 28 de septiembre de dos mil veintitrés.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/25/2021/DGO**.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Resolución que dio origen al inicio del procedimiento oficioso.** Derivado de la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el quince de diciembre de dos mil veinte, en la que se aprobó la Resolución **INE/CG644/2020** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Acción Nacional, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, en cuyo Resolutivo **DÉCIMO PRIMERO** en relación con el Considerando **18.2.10**, inciso **j**), conclusión **1-C20-DG**, así como el resolutivo **CUADRAGÉSIMO PRIMERO**, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del partido político en mención, con la finalidad de verificar que el origen de los recursos depositados en una cuenta bancaria, así como su monto, destino y aplicación se apeguen a la normatividad electoral en materia de fiscalización. (Fojas 01 a 13 del expediente)

A continuación, se transcribe la resolución mencionada en la parte conducente:

“(…)

**18.2.10 Comité Ejecutivo Estatal de Durango**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/25/2021/DGO**

*Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado relativas al Comité Ejecutivo Estatal de Durango del Partido Acción Nacional, es importante mencionar que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades derivadas de la revisión del Informe Anual relativo a las actividades ordinarias del Comité en cita, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.*

*Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al Dictamen referido y de las conclusiones ahí observadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el instituto político son las siguientes:*

(...)

**j) Procedimiento Oficioso: Conclusión: 1-C20-DG**

(...)

*j) En el capítulo de conclusiones finales de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció el siguiente procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos financieros depositados en una cuenta bancaria que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó y la cual el partido político no reportó en su contabilidad, respecto de la conclusión **1-C20-DG**, a saber:*

**Confirmaciones con otras autoridades CNBV, SAT y UIF**

*Con el fin de allegarse de elementos que permitieran determinar si el sujeto obligado cumplió con la obligación de aplicar el financiamiento, estricta e invariablemente, para las actividades señaladas en la LGIPE, así como para acreditar el origen lícito de los recursos, su destino y aplicación, de conformidad con el artículo 54 de la LGPP, esta autoridad realizó la solicitud a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), como se detalla en el **Anexo 8.1.** del oficio INE/UTF/DA/9855/2020.*

*Los resultados obtenidos de las diligencias se plasmaron en los distintos apartados del presente oficio; asimismo, si derivado de las respuestas proporcionadas por las autoridades se identificarán observaciones posteriores a la notificación del presente oficio, serán informadas en el oficio de errores y omisiones de segunda vuelta.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/25/2021/DGO**

*Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/9855/2020 notificado el 22 de septiembre de 2020, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF; sin embargo, el sujeto obligado no presentó escrito aclaración alguna con respecto a esta observación.*

*A la fecha de elaboración del oficio de errores y omisiones correspondiente a la segunda vuelta, esta Unidad Técnica de Fiscalización no ha recibido la totalidad de las respuestas de las solicitudes de información con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF); sin embargo, en caso de recibir alguna información, esta se hará de su conocimiento en el Dictamen Consolidado correspondiente para los efectos a los que haya lugar.*

*Como se detalla en el Anexo 8.1. del presente oficio.*

*Sin embargo, derivado de la respuesta parcial de la CNBV se identificaron cuentas bancarias, durante el ejercicio 2019, las cuales no fueron reportadas por el sujeto obligado a esta autoridad, como se detalla en el cuadro siguiente:*

[Inserta cuadro]

*Adicionalmente, la CNBV reportó cuentas bancarias, que fueron observadas en el Dictamen de Informe Anual y Proceso Electoral 2018, las cuales siguen activas, como se detalla en el cuadro siguiente:*

<b>Institución Bancaria</b>	<b>Nombre del Cliente</b>	<b>RFC del Cliente</b>	<b>Número de Cliente</b>	<b>Número de Cuenta</b>	<b>Total Cargos</b>	<b>Total Depósitos</b>	<b>Saldo Final</b>	<b>Estatus</b>
BBVA Bancomer, S A	Partido Acción Nacional	PAN400301JR5	25795873	453197220	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Activa

*Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:*

- *El registro de la cuenta bancaria en el catálogo de cuentas bancarias.*
- *Los contratos de apertura de las cuentas bancarias.*
- *Las tarjetas de firmas que permitan verificar el manejo mancomunado de las cuentas bancarias.*
- *La credencial para votar de los firmantes.*

*En su caso, el registro de los ingresos y gastos identificados en los estados de cuenta, adjuntando la documentación soporte correspondiente.*

- *Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias.*
- *En su caso, la evidencia de la cancelación de las cuentas con sello de la Institución Bancaria.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/25/2021/DGO**

- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

*Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, numeral 1, inciso i), 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la LGPP, 54, 96, numeral 1, 102, numerales 2 y 3, 121, numeral 1, 257, numeral 1, inciso h), 277 numeral 1, inciso e), 331, 332 y 296, numeral 1 del RF; en relación con la Norma Internacional de Auditoría 505 "Confirmaciones Externas"*

*Adicionalmente, a la fecha de elaboración del oficio de errores y omisiones correspondiente a la segunda vuelta, esta Unidad Técnica de Fiscalización no ha recibido la totalidad de las respuestas de las solicitudes de información con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF); sin embargo, en caso de recibir alguna información, esta se hará de su conocimiento en el Dictamen Consolidado correspondiente para los efectos a los que haya lugar.*

*"(...)*

*El Comité Estatal realiza las siguientes aclaraciones:*

*En lo que respecta a dos de las cuentas que señala esa Unidad Técnica de Fiscalización que no fueron reportadas por este Comité Estatal se hace la aclaración que estas si fueron reportadas con anterioridad, inclusive están activas desde hace tiempo y han sido operadas con anterioridad, tal y como se detalla a continuación:*

*(...)*

*En lo que respecta a la cuenta:*

*Este Comité Estatal no la reconoce ya que no ha celebrado contrato de apertura alguna que se identifique con estos datos proporcionados por la Unidad Técnica de Fiscalización, por lo que procedió a solicitar ante la Institución bancaria por conducto del C. Luis Alberto Cuevas, Ejecutivo Comercial de BBVA BANCOMER, en primera instancia de forma verbal y posteriormente mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2020, el cual se negaron a recibir en dicha Institución, medios por los cuales se solicita la aclaración con respecto a este requerimiento sin que a la fecha de la presentación del presente informe se haya obtenido respuesta alguna por parte de BBVA BANCOMER, dicho oficio de solicitud se anexa como evidencia en la siguiente ubicación:*

*(...)"*

**Véase Anexo R2-1 de la página 51 a la 55 del presente Dictamen**

**Parcialmente Atendida**

*Del análisis a la respuesta y de la verificación de la documentación presentada en el SIF por el sujeto obligado, se constató lo siguiente:*

(...)

*Adicionalmente respecto a la cuenta 453197220 de la institución BBVA Bancomer señalada en el cuadro de la observación del presente Dictamen y con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos financieros depositados en dichas cuentas bancarias (sic).*

(...)"

**II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.** El quince de enero de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó iniciar el procedimiento respectivo al que se le asignó la clave alfanumérica **INE/P-COF-UTF/25/2021/DGO** y notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral sobre su inicio; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto. (Foja 14 del expediente).

### **III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.**

**a)** El quince de enero de dos mil veintiuno, se fijó en los estrados que se ocupan en la Unidad Técnica de Fiscalización, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 15 y 16 del expediente).

**b)** El veinte de enero de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, los acuerdos referidos en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 17 del expediente).

**IV. Notificación de inicio del procedimiento a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/940/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 18 a 20 del expediente).

**V. Notificación de inicio del procedimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/942/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 21 a 23 del expediente).

**VI. Notificación de inicio del procedimiento al Partido Acción Nacional.** El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/4562/2021, se notificó el inicio del procedimiento al Partido Acción Nacional. (Fojas 24 a 26 del expediente).

**VII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría).**

**a)** El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/4560/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría toda la documentación relacionada con la conclusión 1-C20-DG del Dictamen Consolidado correspondiente, para allegarse de mayores elementos que permitieran esclarecer los hechos objeto del procedimiento de mérito. (Fojas 27 a 29 del expediente).

**b)** El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/879/21, la Dirección de Auditoría dio atención al requerimiento formulado, remitiendo la documentación solicitada. (Fojas 30 a 39 del expediente).

**c)** El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/1740/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría precisara en qué dictamen se hizo originalmente la observación de la cuenta bancaria investigada. (Fojas 182 a 184.3 del expediente).

**d)** El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/2947/21 la Dirección de Auditoría dio contestación a la solicitud de información referida. (Foja 185 a 189 del expediente).

**e)** El doce de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/692/2022, se solicitó a la Dirección de Auditoría diera seguimiento a la cuenta bancaria número 453197220, en el próximo oficio de errores y omisiones a notificar al Partido Acción Nacional, en el marco de la revisión del Informe Anual

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/25/2021/DGO**

de Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno. (Foja 295 a 300 del expediente).

**f)** El cinco de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DA/880/2022 la Dirección de Auditoría informó que no se realizó la incorporación de seguimiento en el oficio de segunda vuelta de errores y omisiones solicitado. (Fojas 301 a 306 del expediente).

**g)** El uno de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/113/2023, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si la cuenta bancaria investigada fue objeto de observación y fiscalización en el ejercicio 2017 y anteriores. (Fojas 336 a 341 del expediente).

**h)** El nueve de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/207/2023 la Dirección de Auditoría informó que la cuenta investigada no fue objeto de observación ni sanción en los ejercicios 2016 y 2017, relativos al Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales del Partido Acción Nacional. (Fojas 342 a 347 del expediente).

**VIII. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante CNBV).**

**a)** El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/11705/2021, se solicitó a la CNBV remitiera diversa documentación respecto de la cuenta bancaria 453197220. (Fojas 40 a 42.1 del expediente).

**b)** El ocho de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio 214-4/10044590/2021, la CNBV dio respuesta a la solicitud de información formulada, remitiendo la documentación solicitada. (Fojas 43 a 170.1 del expediente).

**c)** El tres de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/41815/2021, se solicitó a la CNBV informar la fecha de apertura de la cuenta bancaria investigada, así como remitiera diversa documentación. (Fojas 176 a 178.1 del expediente).

**d)** El nueve de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio 214-4/10048549/2021, la CNBV dio respuesta a la solicitud de información formulada. (Fojas 179 a 181 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/25/2021/DGO**

e) El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/2607/2023, se solicitó a la CNBV remitiera diversa documentación relativa a la cuenta bancaria investigada. (Fojas 357 a 360 del expediente).

f) El trece de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio 214-4/27101684/2023, la CNBV dio respuesta a la solicitud de información formulada. (Fojas 361 a 364 del expediente).

**IX. Acuerdo de ampliación de plazo para resolver.**

a) El catorce de abril de dos mil veintiuno, del análisis de las constancias que integraban el expediente se advirtió la existencia de diligencias pendientes por realizar y con la finalidad de allegarse de todos los elementos de convicción idóneos, aptos y suficientes, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó ampliar el plazo para presentar el proyecto de resolución correspondiente. (Foja 171 del expediente).

b) El quince de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/15714/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo referido en el inciso anterior. (Fojas 172 y 173 del expediente).

c) El quince de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/15716/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo mencionado supra líneas. (Fojas 174 y 175 del expediente).

**X. Razones y Constancias.**

a) El trece de diciembre de dos mil veintiuno, se hizo constar la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización respecto a la inexistencia del registro de la cuenta bancaria investigada en la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal de Durango. (Fojas 190 a 194 del expediente).

b) El dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se hizo constar la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización respecto a la inexistencia del registro de la cuenta bancaria investigada en la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal y el Comité Directivo Estatal de Michoacán, desde el ejercicio 2016 al ejercicio 2023. (Foja 385 a 390 del expediente)



c) El dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se hizo constar la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización respecto a la inexistencia del registro de la cuenta bancaria investigada en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, desde el ejercicio 2016 al ejercicio 2023. (Foja 391 a 395 del expediente)

#### **XI. Emplazamiento al Partido Acción Nacional.**

a) El doce de enero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/424/2022, se notificó el emplazamiento al Partido Acción Nacional corriéndole traslado de la totalidad de constancias que integraron el expediente. (Fojas 195 a 206 del expediente).

b) El diecisiete de enero de dos mil veintidós, mediante escrito número RPAN-0010/2021, el Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, manifestó lo que a la letra se transcribe de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización: (Fojas 207 a 213 del expediente).

“(…)

*Por medio del presente escrito, estando en tiempo y forma comparezco ante esta Unidad Técnica de Fiscalización, a fin de dar atención al Oficio **INE/UTF/DRN/424/2022**, del Expediente **INE/P-COF-UTF/25/2021/DGO**, mediante el cual se notificó emplazamiento.*

*Derivado de lo anterior, y a fin de dar cabal cumplimiento a la queja, se solicitó la información requerida al Comité Directivo Estatal del Estado de Durango y es así que mediante correo electrónico se recibió respuesta, del **C. JHAEL SANDOVAL DUARTE, Tesorero del Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Durango**, la cual se anexa al presente oficio.*

(…)”

Anexo 1

“(…)”

**C.P. José Luis Puente Canchola  
Contralor Nacional  
Comité Ejecutivo Nacional  
Partido Acción Nacional  
Presente.-**

*Con la finalidad de dar respuesta a la observación señalada por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE requerida mediante oficio de emplazamiento*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/25/2021/DGO**

**INE/UTF/DRN/424/2022**, de fecha 12 de enero del año en curso, por medio del presente hago de su conocimiento lo siguiente:

1. En el oficio de Errores y Omisiones No. INE/UTF/DA/10515/2020, de fecha 23 de octubre de 2020, observación No. 20 "**Confirmación con Otras Autoridades**", la Unidad Técnica nos señala que una vez que se recibió respuesta por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se detectó una cuenta bancaria que supuestamente este Comité Estatal omitió reportar y registrar ante el INE, lo que derivó en el propio señalamiento.
2. Mediante escrito de fecha 30 de octubre de 2020, este Comité argumentó lo correspondiente para atender y solventar la observación con los datos que se tenían respondiendo lo siguiente:

En lo que respecta a la cuenta:

<b>Institución Bancaria</b>	<b>Nombre del Cliente</b>	<b>RFC del Cliente</b>	<b>Número de Cliente</b>	<b>Número de Cuenta</b>	<b>Total Cargos</b>	<b>Total Depósitos</b>	<b>Saldo Final</b>	<b>Estatus</b>
BBVA Bancomer, S A	Partido Acción Nacional	PAN400 301JR5	25795873	4531972 20	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Activa

Este Comité Estatal no la reconoce ya que no ha celebrado contrato de apertura alguna que se identifique con estos datos proporcionados por la Unidad Técnica de Fiscalización, por lo que procedió a solicitar ante la Institución bancaria por conducto del C. Luis Alberto Cuevas, Ejecutivo Comercial de BBVA BANCOMER, en primera instancia de forma verbal y posteriormente mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2020, el cual se negaron a recibir en dicha Institución, medios por los cuales se solicita la aclaración con respecto a este requerimiento sin que a la fecha de la presentación del presente informe se haya obtenido respuesta alguna por parte de BBVA BANCOMER, dicho oficio de solicitud se anexa como evidencia en la siguiente ubicación:

<b>ID de Contabilidad</b>	506
<b>Módulo:</b>	Ordinario, Informe Anual
<b>Apartado:</b>	Documentación Adjunta al Informe
<b>Periodo:</b>	2019, Anual
<b>Etapas:</b>	Segunda Corrección
<b>Clasificación:</b>	Otros Adjuntos
<b>Oficio:</b>	INE/UTF/DA/10515/2020
<b>Fecha:</b>	23 de octubre de 2020
<b>Observación:</b>	20
<b>Archivos adjuntos:</b>	Archivo(s) adjunto(s):  Oficio de Solicitud BBVA BANCOMER

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/25/2021/DGO**

3. No obstante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE consideró no satisfactoria nuestra respuesta, por lo que emite el emplazamiento objeto del presente escrito donde nos requiere nuevamente las aclaraciones correspondientes.

4. Con fecha 14 de enero de 2022, este Comité Directivo Estatal, solicitó nuevamente a la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer, nos proporcionara información relativa a los documentos con los que esta cuenta fue aperturada, sin embargo a la fecha del presente no hemos tenido respuesta formal y escrita alguna por parte de ellos, sin embargo realizando las indagatorias con los ejecutivos de esa Institución nos comentan que **esta cuenta observada no corresponde a una cuenta abierta en el estado de Durango, sino que se les refleja en su sistema que esta cuenta fue aperturada en el estado de México**, por lo que a reserva de que nos proporcionen la información oficial por escrito de la Institución Bancaria, se cuenta con este dato de referencia, lo que imposibilita a este Comité a dar puntual atención al emplazamiento de que fuimos objeto.

Expuesto lo anterior me permito solicitar a Usted su valioso apoyo para que se realicen las gestiones ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE para que corrobore esta información constatando que efectivamente la cuenta bancaria que nos señalan no corresponde al estado de Durango, sino fue aperturada en el estado de México como nos comentó personal de la Institución Bancaria. Adjuntando al presente los siguientes anexos:

- a) Oficio de solicitud BBVA BANCOMER de fecha 27 de octubre de 2020
  - b) Oficio de solicitud BBVA BANCOMER de fecha 14 de enero de 2022, con firma de acuse.
- (...)"

Anexo 2

"(...)  
**L.A.E. LUIS ALBERTO CUEVAS  
EJECUTIVO COMERCIAL  
BBVA-DURANGO**

Derivado de la revisión del Informe Anual 2019, realizada por el Instituto Nacional Electoral (INE), detectaron una cuenta de la cual no fue reportada la apertura por este Comité al dicho Instituto, observándonos el incumplimiento del alta correspondiente. No obstante esta cuenta señalada no fue aperturada por este Comité Estatal, por lo que solicitamos su valioso apoyo para que nos sea informado a través de que personas se apertura dicha cuenta y así contar con los elementos necesarios para poder llevar a cabo la solventación de la observación señalada, siendo la cuenta en referencia la siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/25/2021/DGO**

<b>Institución Bancaria</b>	<b>Nombre del Cliente</b>	<b>RFC del Cliente</b>	<b>Número de Cliente</b>	<b>Número de Cuenta</b>	<b>Total Cargos</b>	<b>Total Depósitos</b>	<b>Saldo Final</b>	<b>Estatus</b>
BBVA Bancomer, S A	Partido Acción Nacional	PAN400 301JR5	25795873	4531972 20	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Activa

*Solicitamos su apoyo para que la información solicitada nos sea proporcionada a más tardar el próximo día 30 de octubre del año en curso y así estar en posibilidades de atender en tiempo y forma la observación señalada.  
(...)"*

A su escrito de respuesta adjuntó:

- Copia simple del escrito sin número dirigido al Contralor Nacional del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de fecha 15 de enero de 2022, signado por el Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Durango.
- Copia simple del escrito sin número dirigido a Luis Alberto Cuevas, Ejecutivo Comercial de BBVA Durango, de fecha 27 de octubre de 2020, signado por el Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional – Durango, el cual no tiene sello de recibido.
- Copia simple del escrito sin número dirigido a quien corresponda, Ejecutivo Comercial de BBVA Durango, de fecha 14 de enero de 2022, signado por el Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional – Durango.

## **XII. Requerimiento de información al Partido Acción Nacional.**

**a)** El veintiocho de enero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/1509/2021 se requirió al Representante de Finanzas del Partido Acción Nacional en el Estado de México, información relacionada con la cuenta bancaria investigada. (Fojas 214 a 221 del expediente).

**b)** El dos de febrero de dos mil veintidós, mediante escrito CDE/TES/032/2022, el Partido Acción Nacional en el Estado de México dio respuesta al requerimiento de información realizado. (Fojas 222 a 224 del expediente).

**c)** El veintiocho de enero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/1495/2022, se solicitó a la Representante de Finanzas del Partido Acción Nacional en el estado de Michoacán, información relacionada con la cuenta bancaria investigada. (Fojas 225 a 232 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/25/2021/DGO**

**d)** El veintidós de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/3467/2022, se realizó una insistencia sobre la solicitud dirigida a la Representante de Finanzas del Partido Acción Nacional en el estado de Michoacán. (Fojas 233 a 240 del expediente).

**e)** A la fecha de elaboración de la presente resolución, no se ha recibido respuesta a los requerimientos descritos en los incisos c) y d) del presente apartado.

**f)** El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/6024/2022, se requirió al Representante de Finanzas del Partido Acción Nacional del Comité Ejecutivo Nacional información relacionada con la cuenta bancaria investigada. (Fojas 241 a 248 del expediente).

**g)** A la fecha de elaboración de la presente resolución, no se ha recibido respuesta al requerimiento de información descrito en el inciso que antecede.

**h)** El nueve de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/1534/2023, se requirió a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Michoacán informara el nombre del Comité municipal que abrió la cuenta bancaria investigada, así como señalara el número de póliza del Sistema Integral de Fiscalización en la que se registró. (Fojas 348 a 356 del expediente).

**i)** El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/3850/2023, se realizó una insistencia a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Michoacán, descrita en el inciso que antecede. (Fojas 365 a 374 del expediente).

**j)** A la fecha de elaboración de la presente resolución, no se ha recibido respuesta a los requerimientos de información descritos en los incisos h) e i) que anteceden.

**k)** El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/7913/2023, se requirió al Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto informara el nombre del Comité estatal o municipal del estado de Michoacán que abrió la cuenta bancaria investigada, así como señalara el número de póliza del Sistema Integral de Fiscalización en la que se registró. (Fojas 378 a 382 del expediente).

**l)** A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha recibido respuesta al requerimiento de información descrito en el inciso que antecede.

**XIII. Solicitud de información al Instituto Electoral de Michoacán.**

a) El treinta de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/6922/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán información relacionada con la cuenta bancaria investigada. (Fojas 249 a 263 del expediente).

b) El veintinueve de abril de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/11189/2022, se realizó una insistencia sobre la solicitud de información indicada en el inciso anterior. (Fojas 264 a 277 del expediente).

c) El cuatro de mayo del dos mil veintidós, mediante oficio IEM-DEAPyPP-116/2022, la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán informó que la cuenta investigada no se encuentra registrada en sus archivos, del ejercicio 2022 al 2017. (Foja 278 del expediente).

d) El veinte de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/14394/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán información relacionada con la cuenta bancaria investigada. (Fojas 279 a 293 del expediente).

e) El veintisiete de junio del dos mil veintidós, mediante oficio IEM-DEAPyPP-167/2022, la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán . (Foja 294 del expediente).

**XIV. Acuerdo de alegatos.** El cuatro de octubre de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó la apertura de la etapa procesal de alegatos, ordenando notificar al Partido Acción Nacional a fin de que ofreciera las pruebas y manifestaciones que en derecho correspondieran. (Fojas 307 y 308 del expediente).

**Notificación de apertura de alegatos al Partido Acción Nacional.**

a) El cuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/18295/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos al Partido Acción Nacional. (Fojas 309 a 315 del expediente).

b) El seis de octubre de dos mil veintidós, mediante escrito número RPAN-0308/2022, el Partido Acción Nacional atendió el oficio señalado en el inciso que antecede, presentando sus alegatos atinentes. (Fojas 316 a 325 del expediente)

A su escrito de respuesta adjuntó:

- Copia simple del escrito sin número dirigido a José Luis Puente Canchola, Contralor Nacional del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de fecha 05 de octubre de 2022, signado por el Tesorero del Comité Directivo Estatal Durango.
- Copia simple del escrito sin número dirigido a Luis Alberto Cuevas, Ejecutivo Comercial de BBVA Durango, de fecha 27 de octubre de 2020, signado por el Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional – Durango, el cual no tiene sello de recibido.

**XV. Acuerdo de nuevas diligencias.**

**a)** El treinta de enero de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir nuevamente la sustanciación del procedimiento para que, en cumplimiento al principio de exhaustividad, se realizaran diligencias adicionales a fin de tener certeza sobre la veracidad de los hechos investigados. (Fojas 326 a 328 del expediente)

**b)** El primero de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/1533/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Acción Nacional, el acuerdo descrito en el inciso que antecede. (Fojas 329 a 335 del expediente)

**XVI. Acuerdo de firmas.** El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, con el objetivo de dar oportuna tramitación y desahogo de las diligencias necesarias para la resolución del procedimiento de mérito se emitió un Acuerdo por el que se designa a Nely Zarahit Pérez Martínez, Directora de Resoluciones y Normatividad, como persona autorizada para suscribir las diligencias de trámite que resultan necesarias a fin de continuar con la tramitación y sustanciación del expediente en que se actúa. (Fojas 375 a 377 del expediente)

**XVII. Acuerdo de ampliación de sujetos investigados.** El diecinueve de julio de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó ampliar los sujetos investigados debido a que, durante la instrucción del procedimiento la autoridad fiscalizadora advirtió que la cuenta bancaria investigada se abrió en el municipio de Jiquilpan, Michoacán, así como dicha cuenta fue materia de observación realizada al Comité Ejecutivo Nacional como parte de su Comité Directivo Estatal en Michoacán en la resolución INE/CG616/2016, y no así al Comité Ejecutivo Estatal de Durango. (Foja 396 a 398 del expediente)

**XVIII. Publicación en estrados del acuerdo de ampliación de sujetos investigados.**

a) El diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se fijó en los estrados que se ocupan en la Unidad Técnica de Fiscalización, durante setenta y dos horas, el acuerdo de ampliación de sujetos investigados del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 399 a 402 del expediente).

b) El veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, los acuerdos referidos en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 403 y 404 del expediente).

**XIX. Notificación de acuerdo de ampliación de sujetos investigados y emplazamiento al Partido Acción Nacional.**

a) El diecinueve de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/10779/2023, se notificó el acuerdo de ampliación de sujetos investigados y se emplazó al Partido Acción Nacional, corriéndole traslado de la totalidad de constancias que integraron el expediente. (Fojas 405 a 417 del expediente)

b) Es preciso señalar que a la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha presentado respuesta a dicho emplazamiento.

**XX. Notificación del acuerdo de ampliación de sujetos investigados y emplazamiento al Partido Acción Nacional en el estado de Michoacán.**

a) El diecinueve de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/10780/2023, se notificó el acuerdo de ampliación de sujetos investigados y se emplazó al Partido Acción Nacional en Michoacán, corriéndole traslado de la totalidad de constancias que integraron el expediente. (Foja 418 a la 430 del expediente)

b) Es preciso señalar que a la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha presentado respuesta a dicho emplazamiento.



**XXI. Acuerdo de alegatos.** El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó la apertura de la etapa procesal de alegatos, ordenando notificar al Partido Acción Nacional a fin de que ofreciera las pruebas y manifestaciones que en derecho correspondiera. (Fojas 431 y 432 del expediente).

**Notificación de apertura de alegatos al Partido Acción Nacional.**

a) El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/11564/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos al Partido Acción Nacional.

b) Es preciso señalar que a la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha presentado respuesta a dicho oficio.

**Notificación de apertura de alegatos al Partido Acción Nacional en el estado de Michoacán.**

a) El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/11565/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos al Partido Acción Nacional.

b) Es preciso señalar que a la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha presentado respuesta a dicho oficio.

**XXII. Cierre de instrucción.** El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de resolución correspondiente.

**XXIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se listó en el orden del día el proyecto de resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Dania Paola Ravel Cuevas, y los Consejeros Electorales Jaime Rivera Velázquez, Uuc-kib Espadas Ancona y, el Consejero Presidente de la Comisión Jorge Montaña Ventura.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En ese sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad aplicable.** Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el dos de marzo de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto por los que se reforman, derogan y expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

No obstante, el veintidós de junio de dos mil veintitrés se resolvieron las Acciones de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, conforme a lo siguiente: ***Se declaró la invalidez del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/25/2021/DGO**

*expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, **al considerar que acontecieron infracciones graves al proceso legislativo.** Lo anterior, pues se transgredió el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no se garantizó el derecho a la participación de todos los grupos parlamentarios, lo que, a su vez, vulneró el principio de deliberación democrática. Debido a lo anterior, la normatividad aplicable es la existente con anterioridad a la reforma del día dos de marzo de dos mil veintitrés, la cual se ha declarado inválida.*

Por otra parte, respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el cinco de enero de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo **INE/CG04/2018**<sup>1</sup>.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el

---

<sup>1</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG409/2017, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO A TRAVÉS DEL ACUERDO INE/CG263/2014, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL, EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014, Y MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 E INE/CG68/2017.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/25/2021/DGO**

Acuerdo **INE/CG523/2023**<sup>2</sup> en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

**3. Estudio de fondo.** Una vez fijada la competencia, y al no observar cuestiones de previo y especial pronunciamiento, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el fondo del presente asunto consiste en acreditar si el Partido Acción Nacional cumplió con la obligación de acreditar el origen lícito de los recursos, su destino y aplicación, así como su debido reporte respecto de la cuenta bancaria número 453197220 perteneciente a la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., toda vez que derivado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido en comento, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, no se identificó el registro de dicha cuenta bancaria en el Sistema Integral de Fiscalización.

En consecuencia, debe determinarse si el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en los artículos 25 numeral 1, incisos i) y n), con relación al 54 numerales 1 y 2; 55, numeral 1; y 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos; y 54, numerales 1, 2, 3 y 8; 96 numeral 1; 127, numerales 1 y 2; y 257, numeral 1, incisos b) y h) del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra señalan lo siguiente

**Ley General de Partidos Políticos**

**“Artículo 25.**

**1. Son obligaciones de los partidos políticos:**

(...)

**i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;**

(...)

**n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;**

(...)”

---

<sup>2</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017

**Artículo 54.**

*1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

*a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*

*b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*

*c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*

*d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*

*e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*

*f) Las personas morales, y*

*g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*

*2. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.”*

**"Artículo 55.**

*1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.*

*( ... )"*

**“Artículo 78.**

*1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:*

*b) Informes anuales de gasto ordinario:*

*(...)*

*II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

*(...)"*

## Reglamento de Fiscalización

### **“Artículo 54**

#### **Requisitos para abrir cuentas bancarias**

1. Las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos siguientes:

**a)** Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del GEN u órgano equivalente del partido.

**b)** Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas .

**c)** Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas

2. Se deberá abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de recursos, conforme a lo siguiente:

**a) CBCEN-OP.O:** Recepción y administración de prerrogativas federales para gastos de operación ordinaria que reciba el GEN.

**b) CBCEN-CAM.:** Recepción y administración de prerrogativas federales para gastos de campaña que reciba el GEN.

**c) CBCEE:** Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de operación ordinaria que reciba el Comité Ejecutivo Estatal.

**d) CBE:** Recepción y administración de los recursos para gastos de operación ordinaria de cada uno de los Comités Directivos Estatales.

**e) CBAM:** Recepción y administración de las aportaciones de militantes.

**f) CBCEN-01-800-M:** Recepción y administración de las aportaciones de militantes que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas con clave 01-800 o, en su caso, la nomenclatura CBCEE para el caso de partidos políticos con registro local.

**g) CBAS:** Recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes.

**h) CBCEN-01-800-S:** Recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas con clave 01-800 o en su caso, la nomenclatura CBCEE para el caso de partidos políticos con registro local.

**i) CBCEN-01-900:** Recepción y administración de los recursos que reciban los partidos en la modalidad de autofinanciamiento a través del mecanismo de llamadas telefónicas con clave 01-900 o, en su caso, la nomenclatura. Instituto Nacional Electoral

**j) CBCEE:** para el caso de partidos políticos con registro local.

**k) CBAF:** Recepción y administración de ingresos por autofinanciamiento.

**l) CBF:** Recepción y administración de los recursos que reciba la Fundación.

**m) CBII:** Recepción y administración de los recursos que reciba el Instituto de Investigación.

**n) CBCFP:** Recepción y administración de los recursos que reciba el Centro de Formación Política.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/25/2021/DGO**

**o) CBPEUM:** *Recepción y administración de los recursos que reciba para gastos de campaña, el candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.*

**p) CBSR:** *Recepción y administración de los recursos que reciba para gastos de campaña, el candidato a Senador de la República.*

**q) CBDMR:** *Recepción y administración de los recursos que reciba para gastos de campaña, el candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa.*

**r) CBN-COA:** *Recepción y administración de los recursos que reciban para gastos de campaña, los candidatos postulados en una Coalición Nacional.*

**s) CBE-COA:** *Recepción y administración de los recursos que reciban para gastos de campaña, los candidatos postulados en una Coalición Estatal.*

**t) CBCEI:** *Recepción y administración de los recursos de cada precandidato en las Campañas Electorales Internas.*

**u) CBECL:** *Recepción y administración de los recursos para gastos -de Campañas Locales de los Comités Directivos Estatales.*

**v) CBAPN:** *Recepción y administración de los recursos que reciban las agrupaciones.*

**w) CBOC:** *Recepción y administración de los recursos que reciba la Organización de ciudadanos.*

**x) CBFTE:** *Recepción y administración de los recursos que reciba el Frente.*

**y) CBC:** *Cuenta bancaria concentradora utilizada para realizar pagos de la campaña y transferencias a todas las demás cuentas.*

**z) CBCC-CL:** *Cuenta bancaria para candidaturas comunes o alianzas partidarias, en el caso de campañas locales, que deberá ser abierta por cada partido político que postule al candidato.*

**aa) CBJM-CL:** *Cuenta bancaria para Juntas Municipales, en el caso de campañas locales, que deberá ser abierta por cada candidato postulado.*

**ab) CBPC-CL:** *Cuenta bancaria para Presidencias de comunidad, en el caso de campañas locales, que deberá ser abierta por cada candidato postulado.*

**3.** *Para los partidos con registro local, se utilizarán cuentas bancarias individuales para:*

**a) CBCEE-OP.O:** *Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de operación ordinaria que reciba el CEE.*

**b) CBCEE-CAMP.:** *Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de campaña que reciba el CEE.*

**c) CBCEE-ACTESP:** *Recepción y administración de prerrogativas locales y asignación de recursos de la operación ordinaria para gastos en actividades específicas.*

**d)** *Los CEE podrán abrir cuentas de las descritas en el numeral 3 del presente artículo, y deberán identificarlas en su contabilidad con la nomenclatura CEE.*

(...)

*8. Las cuentas bancarias para precampaña y campaña, podrán abrirse a partir del mes inmediato anterior al inicio del proceso electoral y se deberán cancelar a más tardar durante el mes posterior a la conclusión del mismo.”*

**“Artículo 96  
Control de los ingresos**

*1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.*

*(...)”*

**“Artículo 127.  
Documentación de los egresos**

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

*2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*

*(...)”*

**“Artículo 257.  
Documentación adjunta al informe anual**

*1. Junto con los informes anuales que presenten los partidos deberán remitir a la Unidad Técnica:*

*(...)”*

*b) Los contratos por créditos o préstamos obtenidos, debidamente formalizados y celebrados con las instituciones financieras, así como estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.*

*(...)”*

*h) En el caso de las cuentas bancarias: los contratos de apertura que no fueron remitidos anteriormente a la Unidad Técnica; los estados de cuenta de todas las cuentas, excepto las de gastos de campaña y que no se remitieron anteriormente a la Unidad Técnica; las conciliaciones bancarias*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/25/2021/DGO**

*correspondientes; la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.  
(...)*

De los artículos señalados se desprende que los institutos políticos tienen la obligación de conducirse bajo las disposiciones normativas de la materia, siendo garantes en todo momento del cumplimiento de los principios que rigen el estado Democrático, en este sentido tienen la obligación de avisar a la autoridad fiscalizadora electoral, las cuentas bancarias activas del ejercicio sujeto a revisión, en los que informan el origen y destino de los recursos que se hayan utilizado, los cuales deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

De conformidad con las reformas en materia político electoral realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, se crea un sistema de fiscalización nacional sobre los ingresos y gastos de los partidos políticos, el cual atiende a la necesidad de prontitud del nuevo modelo de fiscalización integral -registro contable en línea-, el cual debe ser de aplicación estricta.

Respecto del régimen financiero de los partidos políticos, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 60, numeral 1, señala que el sistema de contabilidad de éstos deberá *estar conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad financiera, modifican la situación patrimonial del partido político*; asimismo, refiere las características que deberá tener y las disposiciones que en materia de fiscalización a las que se sujetarán.

Así pues, los preceptos normativos en cita, imponen a los partidos políticos la obligación de reportar dentro de sus informes anuales el origen, monto, aplicación y destino de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañado en todo momento de la documentación soporte correspondiente; y en el caso de reporte de cuentas bancarias, documentación tal como: contratos de apertura, los estados de cuenta, conciliaciones bancarias, evidencia de la cancelación, así como, la documentación

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/25/2021/DGO**

que permita a la autoridad fiscalizadora tener certeza del manejo de las operaciones realizadas.

Esto, a efecto que la autoridad electoral cuente con los medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre los movimientos realizados por los entes políticos, tanto de ingresos como de egresos, los cuales deberán realizarse dentro del margen de las reglas emitidas por la autoridad para el debido manejo y control de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, sin que sea admisible el ingreso de recursos provenientes de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.

Cabe señalar que los ingresos que reciban los partidos políticos deberán registrarse en su contabilidad y ser depositados en cuentas bancarias, así como ser reportadas en el Informe Anual de ingresos y egresos, así como en el Informe de proceso correspondiente junto con la documentación que ampare la apertura de cada una de las cuentas que en la especie son utilizadas para el manejo de recursos que le son otorgados, presentando así los estados de cuenta del periodo correspondiente al ejercicio que se fiscaliza.

En caso de que las cuentas bancarias fueran canceladas, los institutos políticos se encuentran obligados a reportar ante la autoridad electoral dicha cancelación y remitir la documentación correspondiente proporcionada por la institución bancaria en que hubiera conestado la apertura del instrumento financiero.

Lo anterior, con el propósito de tener un mejor control de los movimientos relativos al origen y destino de los ingresos y egresos, logrando con ello una mayor transparencia en el manejo de los recursos que se entregan a los entes políticos, dado que en el sistema bancario se realiza una identificación de los montos, fechas, origen y destino de los movimientos realizados, con lo que se garantiza un mejor control de los recursos, así como un mayor grado de objetividad en la administración del dinero obtenido por el partido político para la consecución de sus fines como entidad de interés público.

En virtud de lo anterior, respecto de la normatividad presuntamente transgredida, es importante señalar que, de actualizarse una falta sustantiva, se presentaría un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/25/2021/DGO**

En este sentido, para dotar a las operaciones realizadas de un grado de certeza tal que permita a la autoridad generar convicción respecto de su existencia y legalidad, es que se señala la obligación consistente en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como, que su reporte deba realizarse siempre respaldado por el soporte documental idóneo que permita transparentar las obligaciones correlativas a su reporte, esto es, que permitan identificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos; toda vez que, como se advierte de las disposiciones transcritas, se protegen los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Así las cosas, la finalidad de la normatividad señalada, es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la información necesaria, relativa a los ingresos y gastos de los partidos políticos con la finalidad de verificar con certeza que el partido cumpla en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Bajo esta tesitura, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve, los cuales acontecieron en la sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veinte, en la que el Consejo General de este Instituto aprobó la Resolución INE/CG644/2020, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Acción Nacional, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve.

Al respecto, en dicha resolución con base en el Resolutivo DÉCIMO PRIMERO, en relación con el considerando 18.2.10, Comité Ejecutivo Estatal de Durango, inciso j), conclusión 1-C20-DG, así como el resolutivo CUADRAGÉSIMO PRIMERO, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Acción Nacional, con la finalidad de determinar si el sujeto obligado omitió realizar el registro correspondiente de la cuenta señalada en el Dictamen de mérito, así como verificar que el origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados en dicha cuenta bancaria, se apeguen a lo establecido en la normatividad electoral en materia de fiscalización.

Lo anterior, toda vez que de la revisión al Informe Anual de Ingresos y Gastos del Partido Acción Nacional correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, en el que se indica que en seguimiento al Dictamen de Informe Anual y Proceso Electoral 2018, se observó que el sujeto obligado abrió una cuenta bancaria para el manejo de sus recursos financieros que no fue reportada, identificada con el número de cuenta 453197220 perteneciente a la institución financiera BBVA Bancomer, S.A.;

y la cual se encontraba activa, por lo que esta autoridad consideró a bien, el inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se dirime, con la finalidad de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos financieros depositados en la cuenta bancaria detallada anteriormente.

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, resulta conveniente dividir el estudio de fondo del procedimiento de mérito en los apartados siguientes:

### **3.1 MATERIAL PROBATORIO**

#### **3.1.a PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD FISCALIZADORA**

#### **3.1.b PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

### **3.2 CONCEPTOS INVESTIGADOS**

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados respectivos.

### **3.1 MATERIAL PROBATORIO**

#### **3.1.a PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD FISCALIZADORA**

**a) Documental Pública.** Oficio INE/UTF/DA/879/21 emitido por la Dirección de Auditoría, mediante el cual se remitió la documentación relacionada con la conclusión 1-C20-DG, consistente en disco compacto que contiene el vigésimo informe de resultados la revisión al proceso ordinario 2019 "Análisis a Respuestas a los Oficios de Errores y Omisiones en el SIF (Primera vuelta), con su anexo, en donde se especifican las cuentas no reportadas observadas en Dictamen de Informe Anual y Proceso Electoral 2018.

**b) Documental Pública.** Oficio INE/UTF/DA/2947/21 mediante el cual se remite documentación relacionada con la conclusión 1-C20-DG, consistente en disco compacto que contiene:

- Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de campaña de los candidatos al cargo de Presidente

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/25/2021/DGO**

Municipal en el estado de Durango respecto del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

- Anexo9\_P1 del Dictamen mencionado.
- Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondientes al ejercicio 2019.
- Vigésimo informe de resultados de la revisión al proceso ordinario 2019 "Análisis a Respuestas a los Oficios de Errores y Omisiones en el SIF (Primera vuelta).
- Anexo R2-1 correspondiente al escrito de fecha 30 de octubre de 2020, firmado por el Representante del Órgano de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Durango en respuesta al Oficio de errores y omisiones número INE/UTF/DA/10515/2020, derivado de la revisión del Informe Anual 2019. (2da. Vuelta).
- Escrito de fecha 27 de octubre de 2020, realizado por el Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Durango dirigido al Ejecutivo Comercial de BBVA-Durango.
- Archivo denominado "Anexo 2. Cuentas No Reportadas\_553\_" en donde se especifican las cuentas no reportadas observadas en el Dictamen del Informe Anual y Proceso Electoral 2018.

**c) Documental Pública.** Oficio 214-4/10044590/2021 emitido por la CNBV, por medio del cual informa sobre la cuenta bancaria 453197220, remitiendo los estados de cuenta del periodo del primero de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

**d) Documental Pública.** Oficio 214-4/10048549/2021 emitido por la CNBV, por medio del cual informa que la cuenta bancaria investigada fue abierta el tres de octubre del año dos mil, y que no se cuenta con contrato de apertura, poder notarial, comprobante de domicilio, tarjeta de firmas ni identificación oficial de la cuenta.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/P-COF-UTF/25/2021/DGO**

**e) Documental Pública.** Oficio IEM-DEAPyPP-116/2022 emitido por la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual indicó que no se había detectado información de la cuenta materia de análisis en el periodo comprendido de dos mil diecisiete a dos mil veintidós.

**f) Documental Pública.** Oficio IEM-DEAPyPP-167/2022 emitido por la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, quien informó que tras la conclusión de la búsqueda en sus archivos, no se localizó registro de la cuenta bancaria 453197220.

**g) Documental Pública.** Razón y constancia donde consta la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización del registro de la cuenta bancaria dentro de la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal de Durango.

**h) Documental Pública.** Razón y constancia donde consta la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización del registro de la cuenta bancaria dentro de la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal y Comité Directivo Estatal de Michoacán, desde el ejercicio 2016 al ejercicio 2023.

**i) Documental Pública.** Razón y constancia donde consta la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización del registro de la cuenta bancaria dentro de la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, desde el ejercicio 2016 al ejercicio 2023.

**j) Documental Pública.** Oficio INE/UTF/DA/207/2023 mediante el cual la Dirección de Auditoría informó que la cuenta investigada no fue objeto de observación ni sanción en los ejercicios 2016 y 2017, relativos al Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales del Partido Acción Nacional.

**k) Documental Pública.** Oficio 214-4/27101684/2023 emitido por la CNBV por medio del cual remitió los estados de cuenta de la cuenta bancaria investigada por el periodo de tiempo del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, así como informó que la cuenta tiene estatus de bloqueada.

De conformidad con los artículos 16, numeral 1, fracción I; y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los documentos expedidos por las autoridades dentro del ámbito de sus facultades constituyen documentales públicas con pleno valor probatorio en cuanto su autenticidad y los hechos que en ellas se consignan.

### **3.1.b PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**a) Documental privada.** Escrito número RPAN-0010/2021, signado por el Partido Acción Nacional, con los siguientes anexos:

- Copia simple del escrito de fecha quince de enero de dos mil veintidós, firmado por el Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Durango dirigido al Contralor Nacional del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.
- Copia simple del escrito de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, realizado por el Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Durango dirigido al Ejecutivo Comercial de BBVA-Durango, el cual no tiene sello de recibido.
- Copia simple del escrito de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, elaborado por el Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Durango dirigido al Ejecutivo Comercial de BBVA-Durango.

**b) Documental privada.** Escrito número CDE/TES/032/2022, remitido por el Tesorero del Partido Acción Nacional en el Estado de México, con el siguiente anexo:

- Copia simple del escrito de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, emitido por BBVA, por medio del cual establecen que la cuenta bancaria investigada fue abierta en el estado de Michoacán.

**c) Documental privada.** Escrito número RPAN-0308/2022 remitido por el Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, con los siguientes anexos:

- Copia simple del escrito de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, firmado por el Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Durango dirigido al Contralor Nacional del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.
- Copia simple del escrito de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, realizado por el Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Durango dirigido al Ejecutivo Comercial de BBVA-Durango, el cual no tiene sello de recibido.

Se debe señalar que los documentos descritos en el presente inciso constituyen documentales privadas, que de conformidad con el artículo 16, numeral 2; en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

**d) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana.** En todo lo que favorezca los legítimos intereses del denunciado, como consecuencia de deducirse hechos conocidos para averiguar la verdad de otros desconocidos.

Se tiene por desahogada ante su simple ofrecimiento dada su especial naturaleza y constituye una prueba válida en términos del artículo 15, numeral 1, fracción VII del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**e) Instrumental de Actuaciones.** Consistente en todo lo que favorezca al denunciado derivado del conjunto de constancias que obran en el expediente formado con motivo del presente procedimiento.

Se tiene por desahogada ante su simple ofrecimiento dada su especial naturaleza y constituye una prueba válida consistente en el medio de convicción que se obtiene al analizar el conjunto de las constancias que obran en el expediente, lo anterior en términos del artículo 15, numeral 1, fracción VIII del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

### **3.2 CONCEPTOS INVESTIGADOS**

En sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen Consolidado INE/CG643/2020 y la Resolución INE/CG644/2020, en el que se ordenó el inicio del procedimiento oficioso, relativo a las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, en su considerando 18.2.10 del Comité Ejecutivo Estatal de Durango, en su conclusión 1-C20-DG. Por lo que, en virtud de lo mandatado, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó la integración del presente procedimiento oficioso asignándole el número de expediente INE/P-COF-UTF/25/2021/DGO.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/P-COF-UTF/25/2021/DGO**

Es menester precisar que en el Dictamen previamente referido fue señalado que, dicha observación atendió a que en la resolución INE/CG335/2019, relativa a los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas al cargo de presidente municipal en el estado de Durango, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el ID 36 del dictamen del Partido Acción Nacional, se incluyó en el apartado de los resultados obtenidos por circularizaciones con la CNBV el señalamiento de la existencia de cuentas bancarias abiertas en diversas entidades del país, entre ellas, la que es objeto de estudio en el presente procedimiento. No obstante, fue señalado que al tratarse de cuentas de ejercicios 2019, 2018, 2017 y anteriores, se ordenó dar seguimiento en el marco de los Informes Anuales de los ejercicios 2018 y 2019, con la finalidad de verificar que las cuentas bancarias fueran reportadas por el ente político.

En consecuencia, la autoridad fiscalizadora dio seguimiento a las cuentas en comento en el marco de la revisión al Informe Anual de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional en la entidad de Durango correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, por la apertura de una cuenta bancaria que no fue reportada, identificada con el número 453197220 perteneciente a la institución financiera BBVA Bancomer, S.A.; la cual se encontraba activa, por lo que esta autoridad consideró conducente el inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se dirime, con la finalidad de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos financieros depositados en la cuenta bancaria indicada anteriormente.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección de Auditoría información relacionada con la conclusión 1-C20-DG del Comité Ejecutivo Estatal de Durango, referente a la cuenta bancaria siguiente:

ID	Titular	Institución Bancaria	No. De cliente	Cuenta
1	Partido Acción Nacional	BBVA Bancomer, S.A.	****87	453197220

Posteriormente, la autoridad instructora solicitó información a la CNBV respecto de la cuenta materia de análisis, los estados de cuenta y/o detalle de movimientos de los ejercicios 2018 y 2019, así como el estatus de la cuenta, la fecha de apertura, los contratos de apertura, tarjeta de firmas y modificaciones, y toda la documentación que obrara en el expediente; solicitando en caso de encontrarse cancelada, se señalara la fecha y motivo, y se remitiera el comprobante de cancelación.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/P-COF-UTF/25/2021/DGO**

En virtud de lo requerido, la citada autoridad remitió la información y documentación proporcionada por la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., señalando que la cuenta se encuentra a nombre del Partido Acción Nacional bajo la modalidad de una cuenta de cheques y que se encontraba **activa al ocho de abril de dos mil veintiuno**, no obstante, informó que, no se localizó en los archivos de la citada institución bancaria la documentación consistente en: identificación oficial, contrato de apertura, comprobante de domicilio ni la tarjeta de firmas correspondientes a la cuenta investigada.

En este sentido, al carecer de la documentación soporte con la que se abrió, se procedió a emplazar al Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, por la cuenta bancaria no reportada en su Comité Ejecutivo Estatal del estado de Durango. En respuesta, informó que a fin de dar cumplimiento solicitó información a su Comité Directivo Estatal de Durango, remitiendo la siguiente documentación:

- Escrito del 14 de enero de 2022, dirigido al Ejecutivo Comercial de BBVA-Durango en donde solicitan información sobre las personas que abrieron la cuenta materia de análisis.
- Escrito del 15 de enero de 2022, dirigido al Contralor Nacional del Comité Ejecutivo Nacional en donde el Tesorero del Comité Directivo Estatal de Durango, especificó que la cuenta bancaria no corresponde al estado de Durango ya que el ejecutivo de BBVA-Durango manifestó que su sistema reflejaba que fue abierta en el Estado de México.
- Escrito del 27 de octubre de 2020, dirigido al Ejecutivo Comercial de BBVA Durango, en donde solicitan información de la cuenta investigada. Cabe señalar que este no cuenta con sello de recepción.

Por lo anterior, en virtud de que se obtuvieron indicios que permitieron conocer que la cuenta bancaria fue abierta en el Estado de México, la autoridad instructora solicitó información al Partido Acción Nacional en el Estado de México, esto con la finalidad de averiguar lo concerniente a la cuenta materia de análisis, por lo que al dar respuesta informó que, a través de una consulta realizada a la institución financiera BBVA, les fue informado que la cuenta bancaria investigada fue abierta en el municipio de Jiquilpan, Michoacán, anexando copia de la respuesta obtenida por parte de la institución bancaria.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/P-COF-UTF/25/2021/DGO**

De este modo, ante las pruebas presentadas por la representación del partido político incoado en el Estado de México, la autoridad instructora a través de diversos requerimientos, solicitó información al representante de finanzas del Partido Acción Nacional en el estado de Michoacán, y a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del referido partido en ese mismo estado, a efecto de obtener información que permitiera conocer datos sobre su reconocimiento en el Sistema Integral de Fiscalización así como la documentación de la apertura de la cuenta bancaria, sin embargo, al momento de elaboración de la presente resolución no se recibió respuesta alguna.

En virtud de lo anterior, ante la omisión de responder los requerimientos que le fueron formulados al Partido Acción Nacional en el estado de Michoacán, en el ámbito local y federal, la autoridad fiscalizadora bajo el principio de exhaustividad que rige su actuar requirió al representante de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y al representante ante este Consejo General, ambos del partido político incoado, con la finalidad de obtener información relacionada con la cuenta bancaria materia de análisis, sin embargo, a la fecha de elaboración de la presente Resolución no fue presentada respuesta alguna.

Por otra parte, con la finalidad de contar con mayores elementos probatorios, se solicitó nuevamente a la CNBV a efecto de que informara la fecha de apertura de la cuenta bancaria que ahora nos ocupa, su estatus y toda la documentación que obrara en poder de la institución bancaria BBVA Bancomer. En respuesta, la institución bancaria a través de la autoridad en comento informó que la cuenta investigada fue abierta el tres de octubre del año dos mil, que se encontraba **activa al nueve de septiembre de dos mil veintiuno**, y reiteró la inexistencia de documentación adicional en los archivos de aquella institución bancaria.

En consecuencia, de los elementos obtenidos durante la instrucción realizada y derivado de la inexistencia del contrato de apertura y tarjetas de firma de la cuenta bancaria en cuestión, la autoridad instructora llevó a cabo un análisis a los estados de cuenta proporcionados por la CNBV de los cuales fue posible advertir que el domicilio marcado en estos corresponde al estado de Michoacán.

Ahora bien, ante la omisión de respuesta por parte del Partido Acción Nacional del estado de Michoacán y su representación nacional, la autoridad instructora encaminó la investigación a efecto de obtener información que permitiera conocer si dicha cuenta bancaria correspondía al ámbito local o federal del ente político investigado en el referido estado.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/25/2021/DGO**

En este sentido, derivado de que la cuenta bancaria fue abierta en el ejercicio 2000, esto es, previo a la reforma constitucional en materia político electoral del año 2014, en donde la fiscalización de los recursos de los partidos políticos se encontraba a cargo de las autoridades administrativas locales de las entidades, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió información al Instituto Electoral de Michoacán, con el propósito de conocer si obraba en los archivos de ese organismo público local electoral información relacionada con el reporte de dicha cuenta y la finalidad con la que se abrió.

Es así que, el Instituto Electoral de Michoacán informó que, de la búsqueda realizada en sus archivos digitales, físicos e históricos, no se detectó cuenta bancaria alguna con ese número y a nombre del Partido Acción Nacional.

No obstante a lo previamente señalado y en virtud de los hallazgos obtenidos por la autoridad instructora, se cuenta con la certeza de que la cuenta bancaria en cuestión corresponde al estado de Michoacán y fue abierta por el partido incoado, motivo por el cual, con la finalidad de dilucidar a cuál órgano del Partido Acción Nacional le correspondía el reconocimiento y reporte de la cuenta bancaria investigada como parte de las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales que rigen las reglas en materia de fiscalización, se acordó la ampliación de los sujetos de investigación, pues debe recordarse que el procedimiento que por esta vía se resuelve fue iniciado en contra del Partido Acción Nacional en el estado de Durango.

En consecuencia, la ampliación de sujetos se realizó al Partido Acción Nacional por cuanto hace a su representación federal (Comité Directivo Estatal) y local (Comité Ejecutivo Estatal), ambos del estado de Michoacán, con la finalidad de otorgarles garantía de audiencia a ambos Comités, procediendo a emplazarlos y remitiendo la totalidad de las actuaciones que integraban el expediente que ahora nos ocupa, con el propósito de que se encontraran en aptitud de señalar lo que a su derecho conviniera, sin embargo, a la fecha de elaboración de la presente resolución no se recibió respuesta alguna al emplazamiento formulado ni tampoco a la etapa de alegatos otorgada.

En virtud de la omisión de dar respuesta por parte de los sujetos incoados al emplazamiento y alegatos formulados, lo que, en su caso, permitiría conocer a qué órgano del partido político incoado correspondía el reporte de la cuenta investigada y en virtud de la existencia de elementos que permitieron conocer que la cuenta bancaria se abrió en el estado de Michoacán, la autoridad instructora llevó a cabo una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los Dictámenes Consolidados y las Resoluciones aprobadas por este Consejo General de los ejercicios 2014, 2015,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/25/2021/DGO**

2016, 2017 y 2018, con el propósito de verificar si la cuenta fue objeto de reporte o pronunciamiento en dichos ejercicios. Obteniéndose los resultados siguientes:

Número de Acuerdo	Nombre	Observación
INE/CG1019/2015	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INE RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS <b>INFORMES ANUALES</b> DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL <b>EJERCICIO 2014</b> .	Considerando 11.1 Partido Acción Nacional ( <b>Comité Ejecutivo Nacional</b> ), inciso i), <b>Conclusión 18</b> .  Se ordenó un procedimiento oficioso para investigar el origen y manejo de los recursos de 12 cuentas bancarias a nombre del PAN, entre las cuales se observó la cuenta bancaria 453197220.
INE/CG616/2016	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INE RESPECTO DEL <b>PROCEDIMIENTO OFICIOSO</b> EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO COMO <b>INE/P-COF-UTF/01/2016</b> .	En atención a lo mandatado en la resolución INE/CG1019/2015 (Informe Anual del ejercicio 2014 del Partido Acción Nacional), se inició el procedimiento oficioso de mérito, el cual se declaró infundado ya que, respecto a la cuenta 453197220, durante el ejercicio 2014 se encontró inactiva y no registró movimiento alguno, por lo que su saldo se registró en \$0.00.

Como puede observarse en el cuadro que antecede, la cuenta bancaria que ahora nos ocupa fue observada en el Dictamen Consolidado correspondiente al **Informe Anual del ejercicio 2014**, del Partido Acción Nacional perteneciente a su **Comité Ejecutivo Nacional**, en donde en su conclusión 18, se ordenó el inicio de un procedimiento administrativo oficioso en materia de fiscalización a efecto de conocer el origen y destino de los recursos de diversas cuentas bancarias, entre las cuales se localizó la cuenta bancaria en cuestión.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/P-COF-UTF/25/2021/DGO**

Y por su parte, el procedimiento administrativo oficioso en materia de fiscalización identificado con la clave de expediente INE/P-COF-UTF/01/2016, fue instaurado en contra del **Comité Ejecutivo Nacional** del Partido Acción Nacional, el cual resultó infundado derivado de que la cuenta bancaria número 453197220 no tenía movimientos, es decir, se encontraba en ceros.

Y por otra parte, de la revisión a los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018, no se localizó pronunciamiento alguno.

De lo hasta aquí narrado, se considera importante realizar algunas conclusiones:

- Que, la cuenta bancaria número 453197220, fue abierta por el Partido Acción Nacional, desde el 03 de octubre del año 2000.
- Que la CNBV no contó con el expediente de su registro (tarjeta de firmas, contrato de apertura, comprobante de domicilio entre otros), que permitiera conocer quién específicamente abrió la cuenta bancaria.
- Que de la información remitida por el Partido Acción Nacional en el Estado de México y los estados de cuenta remitidos por la CNBV, se tuvo certeza que la cuenta bancaria fue abierta en una sucursal del estado de Michoacán.
- Que de la revisión a los dictámenes y resoluciones aprobados por este Consejo General, se identificó:
  - Que la cuenta bancaria investigada fue materia de observación en el Informe Anual del ejercicio 2014, en el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.
  - Que derivado del Informe Anual 2014, fue ordenado el inicio de un procedimiento administrativo oficioso identificado con la clave INE/P-COF-UTF/01/2016, en contra del Comité Ejecutivo Nacional del partido político incoado, en donde la cuenta bancaria que fue reprochada en aquel momento resulta coincidente con la cuenta bancaria que ahora nos ocupa.

Derivado del análisis vertido previamente, esta autoridad concluye que la obligación del reporte de la cuenta bancaria investigada ante la autoridad fiscalizadora corresponde al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional derivado de su representación federal en el estado de Michoacán (Comité Directivo Estatal).

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/P-COF-UTF/25/2021/DGO**

Por tanto, la autoridad fiscalizadora procedió a realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización<sup>3</sup>, a efecto de conocer la existencia de reconocimiento de la cuenta bancaria 453197220 en las contabilidades del Comité Ejecutivo Nacional, Comité Directivo Estatal y Comité Ejecutivo Estatal estos últimos dos del estado de Michoacán, sin embargo, de los resultados obtenidos no fue localizado registro alguno respecto a dicha cuenta bancaria. Situación que también fue confirmada por la Dirección de Auditoría quien informó que el sujeto obligado fue omiso en reportar la cuenta investigada en el catálogo de cuentas bancarias del SIF.

En atención a lo anterior, la autoridad fiscalizadora solicitó a la CNBV la remisión de los estados de cuenta de los ejercicios 2017, 2018 y 2019 para conocer las operaciones que, en su caso, se hubieran realizado dentro de la cuenta ahora investigada.

Por lo anterior, la CNBV remitió la documentación solicitada con corte al **nueve de marzo de dos mil veintitrés**, informó que la cuenta bancaria se encontraba “bloqueada”.

En este sentido, la autoridad instructora procedió a llevar a cabo el análisis a los estados de cuenta de los ejercicios previamente referidos, de los cuales se obtuvo la siguiente información:

<b>Titular:</b>	<b>Partido Acción Nacional</b>			
<b>Institución Bancaria:</b>	<b>BBVA Bancomer, S.A.</b>			
<b>Número de cuenta</b>	<b>453197220</b>			
<b>Estatus</b>	<b>Bloqueada</b>			
<b>Periodo</b>	<b>Depósitos/Abonos</b>	<b>Retiros/Cargos</b>	<b>Saldo Final</b>	
01/01/2017 AL 31/12/2017	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
01/01/2018 AL 31/12/2018	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
01/01/2019 AL 31/12/2019	\$0.00	\$0.00	\$0.00	

En tal virtud, de la administración de la información y documentación proporcionada por el partido político, así como la recabada por la autoridad electoral mediante la sustanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve, se genera en esta autoridad convicción suficiente para acreditar que en la cuenta bancaria 453197220 no refleja movimientos (depósitos y abonos) durante los ejercicios 2017, 2018 y 2019, motivo por el cual no existió vulneración alguna relativa al origen, monto, destino y aplicación de los recursos.

<sup>3</sup> En lo sucesivo SIF.

En este sentido, resulta relevante precisar que la fiscalización tiene como finalidad verificar el origen, destino, monto y aplicación de los recursos de los partidos políticos, a efecto de salvaguardar un debido uso y destino de los mismos, por lo que, toda vez que en el presente caso se tiene plenamente acreditado que la cuenta materia de análisis, no registró movimiento de flujo de efectivo alguno durante los ejercicios 2017, 2018 y 2019, por lo que no existen recursos que deban sujetarse a las atribuciones de fiscalización de la autoridad.

Lo anterior se afirma, pues se tiene certeza de que la cuenta bancaria objeto de investigación, generó estados de cuenta con saldos en ceros durante los ejercicios dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, razón por la cual esta autoridad considera que el Partido Acción Nacional, no transgredió el principio de certeza en la licitud del origen y destino de sus recursos, máxime que como se señaló la Unidad Técnica de Fiscalización tiene la certeza de que al mes de marzo de la presente anualidad la cuenta bancaria se encuentra bloqueada.

Por lo hasta ahora expuesto, y con base en los medios de prueba que se encuentran agregados al expediente, en tanto no se registraron ingresos o egresos, cuyo origen, monto, destino y aplicación debiera ser comprobado ante el órgano fiscalizador por el instituto político incoado, esta autoridad electoral concluye que el Partido Acción Nacional no afectó la certeza en la licitud del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, es decir no se transgredió la normatividad electoral.

En consecuencia, con base en las consideraciones fácticas y normativas expuestas, esta autoridad electoral concluye que el Partido Acción Nacional no vulneró lo establecido en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 54, numerales 1, 2, 3 y 8; 96, numeral 1; 127, numeral 1; 257 numeral 1, incisos b) y h); y 277, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, por lo que, el procedimiento de mérito se declara **infundado** respecto de los hechos analizados en el presente considerando.

#### **4. Seguimiento a la cancelación de la cuenta bancaria materia del procedimiento.**

Como previamente se señaló la cuenta bancaria 453197220 del banco BBVA Bancomer, cuyo estatus es “bloqueada” se observó que en los ejercicios 2017, 2018 y 2019, no ostentaron movimiento alguno, es decir, se encontró en ceros durante dichas anualidades.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/P-COF-UTF/25/2021/DGO**

En el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondientes al **ejercicio 2021**, en su apartado **1.1 Partido Acción Nacional/CEN**, en el ID 67, respecto a la cuenta bancaria materia de la presente resolución, se concluyó lo siguiente:

***“1.1-C16-PAN-CEN***

*Esta autoridad en el marco de la revisión del ejercicio 2022, verificará que las 9 cuentas bancarias se hayan cancelado, presentando, el soporte documental que así lo acredite.”*

Como puede observarse, esta autoridad ya ha ordenado, la cancelación de la cuenta bancaria por no tener movimientos (depósitos y/o retiros) de efectivo.

Por lo anterior, el Partido Acción Nacional deberá realizar las acciones conducentes a fin de cancelar la cuenta bancaria en comento y presentar la evidencia correspondiente, de lo que la Unidad Técnica de Fiscalización deberá dar puntual **seguimiento en el marco de la revisión del informe anual de ingresos y gastos del ejercicio dos mil veintidós.**

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1, y 44, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del **Partido Acción Nacional**, en los términos del **Considerando 3.2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización dar seguimiento a la cancelación de la cuenta bancaria, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente Resolución.

**TERCERO.** Notifíquese electrónicamente al Partido Acción Nacional, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/P-COF-UTF/25/2021/DGO**

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**QUINTO.** En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de septiembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**LIC. MARÍA ELENA  
CORNEJO ESPARZA**